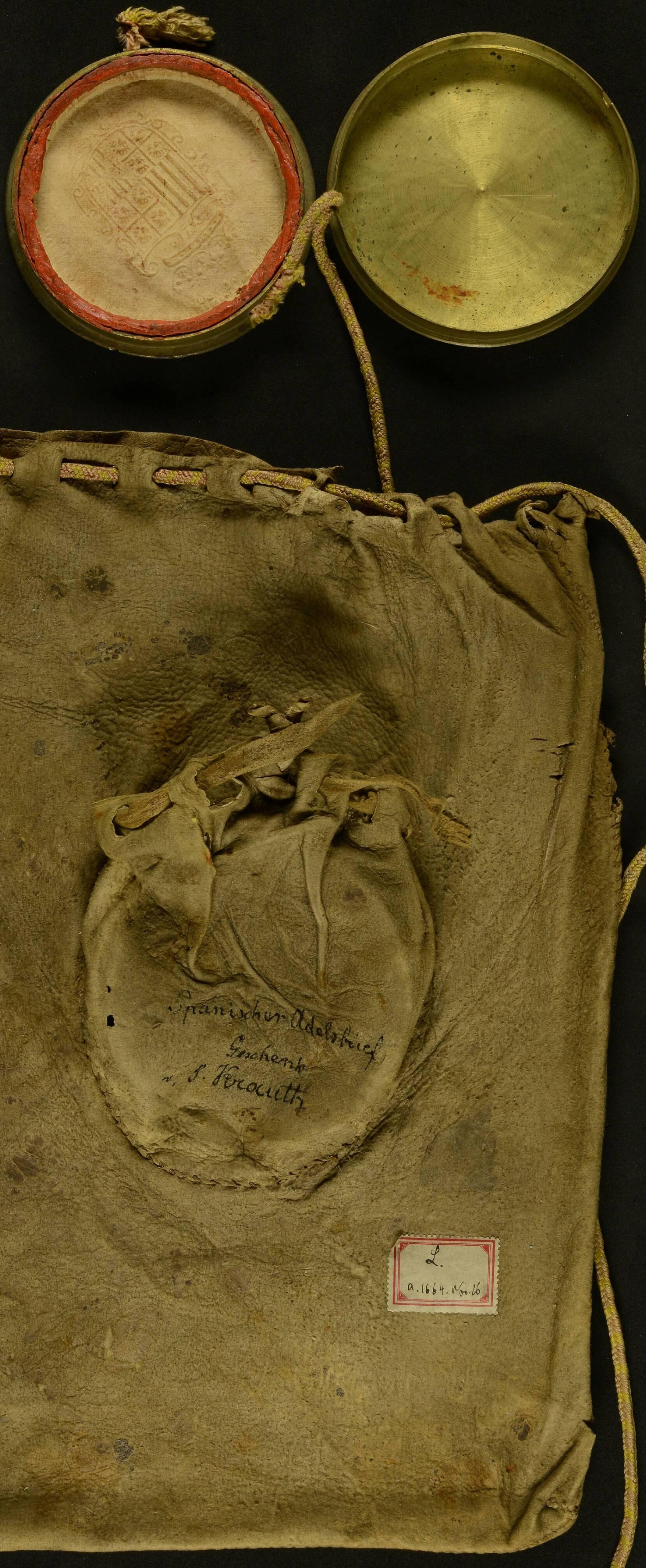
1166

001



L.
a. 1664. No. 26



Todos los desta Familia descienden dela Sexta Casa Antiquissima de Ampuries



PHILIPPUS

DEI GRATIA

REX CASTELLÆ ARAG.M
Legionis, Utriusq. Siciliæ, Hierusam,
Portugalliæ, Vngariæ, Dalmatiæ, Croatiæ, Nauarræ,
Granatæ, Toleti, Valentiæ, Galletiæ, Maioricarum, Hispalis, Sardiniæ, Corduuæ, Corsiçæ, Murtiæ, Giennis,
Algarbium, Algeziræ, Gibraltaris, Insularum, Canariæ, nec non, Indiarum. Orientalium, et Occidentaliu,

Insularum ac terræ firmæ Maris Occeani;
Archidux Austriæ, Dux Burgundiæ-
Brabantiæ, Mediolani, Athenarum &-
Neopatriæ, Comes Absspurgij, Flandriæ, Ti-
roli, Barchinonæ, Rosillonis, & Ceritaniæ
Marchio Oristani, & Comes Gocceani.

NOS FRANCISCUS YDIA-
quez Moxica,
& Butron, Dux de Ciu-
dad Real, Comes de
Aramayona et de Bar-
rica, Princeps de Esquilache, Marchio San-
cti Damiani & de Pallar, Cubicularius suæ
Maiestatis, Venator & Sagitarius maior
Provinciæ de Vizcaya Dominus Domus-
Ydiaquez Moxica & Butron, Locumte-
nens & Capitaneus Generalis pro sua
Maiestate in presenti Aragonum Regno

CUM TU FIDE

LIS SVE MAIESTATIS

IERONIMUS SIMON

Verbo exposuit ~ fuisse et esse Infantionem (t) de genere militum et Infantionum recta linea masculina descendentem Infantioniamque (t) ingenuitatem tuam inpossesione propietate et alias devite et iuxta forum provare vele. Ydeo ad suplicationem tuam fuerunt Citati Magnifici Regentis Regiam Cancellariam decreto per alium que exportarijs huius Regiæ Audientiæ Cartelo mediante Magnifici Doctoris Iosephus ozçariz & Belez, *á Consilio dictæ Regiæ Maiestatis eius que Advocatus Fiscalis et Pa-*

trimonialis in presenti Aragonum Regno at-
que Iurati presentis Civitatis vt tales & vi-
ce & nomine Concilij & Vniversitatis illius
ad tuam Infantioniam & ingenuitatem de-
vite et iuxta forum pro vt presertur prova-
re & alias super bis agere videndum fue-
runt legitimæ citati & reproductis Citacio-
nibus Comparuerunt Ioannes Franciscus
del Rio Causidicus Cesaraugustanus ad-
dicto fisco Advocato Procuratore sustitutus
et tanquam Procurator predictorum Mag-
nificorum Iuratorum Concilij & Oni-
versitatis dictæ huius Civitatis Cesarau-
guste de Corum potestatibus In Processu
apparit constitisse & eo presente tu dictus

Hieronimus Simon.

fuit more solito tempus quatuor mensium
asignatum ad offerendum articulorum
Cedulam tuę Ingenuitatis & Infantionię
provandum & publicandum ineo illam ob-
tulisti in efectu Continentem

ue de Ducientos ~
ãnos continuos, y ~
mas, y de tiempo im-
memorial, y antiquis
simo de cuio princi-
pio no ha havido mi
ay memoria de hõ.
bres en contrario ~
hasta aora, y de pre-
sente continuamente dentro del Reyno de

VALENCIA

â estado, y esta sitiada la ~Villa de San ~
Matheo de las Fuentes, y aquella ha sido
y es parte, y porcion de dicho Reyno, y
ha confrontado, y confrenta con sus termi-
nos, y sus terminos con terminos del Lu-
gar de Cativilla, de Tirich, La salsadella
Servera, la Jana, y Char, con notoriedad
hecho antiguo voz comun, y fama publica.
QVE por todo el sobre dicho tiempo ~

inmemorial hasta aora, y de presente siempre, y continuamente en la dicha Villa de San Matheo de las Fuentes entre otras familias, Casas, y Palacios de notorios Infanzones e Hijos de Algo llamados en dicha Villa Cavalleros pardos hâ sido. y es vna dellas la Casa Palacio, y solaranti quissimo del Apellido familia Linaje, y renombre

DE SIMON

el qual ha confrontado, y confrenta por el vn lado con Casas de herederos de Iuan Querol, y por el otro lado con Casas de Pedro Bonet Doctor en ambos drechos, y con la Plaza de Santa Maria la qual dicha Casa y Palacio del Apellido, y renombre de SIMON *hâ sido, y es mui principal, y antiquissima de talmanera que los de dicha familia Apellido, y renombre de* Simon, *fueron delos primeros que poblaron la dicha Villa en el principio de su fundacion, y por*

ser tan antigua, y principal de notorios Infan
zones Cavalleros ê Hijos de Algo llamados en
dicha V.ª Villa por otro nombre Cavalleros-
Pardos, las Hijas de los Varones de dicha
familia que han procedido de dicha Casa, y Pala
cio arriva confrontado por recta linea mascu-
lina sean Casado con mui pocos adotes con per
sonas mui principales, y Nobles, Y esto por
ser como ha sido, y es dicha familia tan princi-
pal con notoriedad hecho antiguo, y fama publi.ª

Que del sobredicho
tiempo inmemori-
al de parte de ar-
riva recitado, y
basta de presente
continuamente en
la dicha Villa de
san Matheo de
las fuentes del di-
cho Reyno de V.ª Valencia los notorios
Cavalleros Infanzones ê Hijos de Algo
llamados en dicha Villa por otro nombre

Cavalleros Pardos de sangre, y naturaleza se han diferenciado, y diferencian de los hombres pecheros de condicion, y signo servicio, en la notoriedad, y Comun estimacion dellos, como han sido, y son temidos por tales Cavalleros Infanzones, Y tanbien enque los Cavalleros Infanzones è Hijos de Algo llamados, como esta dicho por otro nombre Cavalleros Pardos jamas ni entiempo alguno se les à conpelido ni conpele â yr alaguerra sino es en caso que su Magestad, (Dios le guarde) salga, â ella personalmente, Ni tampoco se les ha, conpelido ni conpele â pagar el donativo que los hombres pecheros de condicion, y signo servicio de dicha Villa pagan a su Magestad de tres, â tres años, Y tambien se han diferenciado, y diferencian en no pagar drechos de Maridaje, Chapin de la Reyna nuestra señora siempre, y quando, y en los casos, y tiempos que se paga, y su Magestad (Dios le guarde) siquiere sus Ministros Reales en su nombre lo cobran de los hombres pecheros.

·de condicion, y signo servicio de dicha ª Villa·
y Reyno de Valencia, Y tambien se han di-
ferenciado, y diferencian en no pagar dre
chos de Coronaje el qual lo deven pagar, y
pagan los hombres pecheros de condicion, y
signo servicio siempre, y quando se han Co-
ronado los Serenimos Reyes que han sido
y el que de presente lo es (que Dios guarde)·
Y assi mesmo se han diferenciado, y diferen
cian enque siempre, y quando que endicha·
Villa â havido Alojamientos, y gente de guer-
ra no les han compelido ni obligado â Alo-
jar soldados en sus Casas ni compelido ni·
obligadoles ãdar sus Carros ni Cavalgadu-
ras para llevar sus jarrias, y si en alguna
, o, algunas ocasiones han temido en sus Ca-
sas los tales Cavalleros Infanzones ê, Hijos
de Algo llamados en dicha ª Villa por
otro nombre Cavalleros Pardos las tales
ocasiones en que los han temido no ha sido
por obligacion sino es apedimiento de los Ju-
rados de dicha Villa, y por via de suplica·

pagado ni contribuido pagan ni contribuien
sino en aquellos casos, y cosas enque los Noto-
rios Infanzones è Hijos de Algo, y Cavalle
ros Pardos de dicha Villa de San Matheo
de las Fuentes, y Reyno de Valencia suelen
pueden, y acostumbran pagar pechar, y
contribuir, Y que en tal drecho vsso, y pos-
sesion pacifica dela dicha su Infanzonia-
Hidalguia ê Ingenidad estubieron, y esta-
van, y han estádo, y estan todos los de di
cha familia Apellido, y renombre de-
SIMON dela dicha Villa de San
Matheo de las Fuentes por todo el sobre
dicho tiempo respectivamente hasta de-
presente siempre, y continuamente publi-
ca pacifica, y quieta, y sin contradicion-
de persona alguna saviendo, y viendolo
eo pudiendolo ber, y saver tolerando, y-
aprovandolo la Magestad Catholica del
Rey nuestro Señor sus Advogado, y Pro
curadores Fiscales los Iurados, y Concejo
dela dicha Villa de San Matheo de las-

·Fuentes los Governadores que en aquella ha·
bavido, y ay respectivamente nombrados·
por su Magestad (que Dios guarde), y otros
que ver, y saver lo han querido, y en cosa algu·
na no contradiciendolo Con notoriedad he·
cho antiguo, y fama publica, YQVE,
entre otros que procedieron por recta linea
masculina dela dicha familia Casal, y Pa·
lacio del Apellido, y renombre de Simõ.
dela dicha ~Villa de San Matheo de las·
Fuentes havra Ciento, y setenta ãños poco mas, o;
menos que descendio, y procedio vno llamado
Jayme Simon Vuestro Revisaguelo
y natural, y vecino que fue dela dicha Villa de
San Matheo de las Fuentes el qual como tal·
por muchos ãños, y tiempo hasta el tiempo, y
en el dia, y tiempo de su fin, y muerte continua·
mente fue, y era señor, y verdadero posehedor
del dicho Casal, y Palacio arriva mencionado
y confrontado, y como tal, lo tubo, y posseyo por
y como suio propio en el entrando, y del saliendo
viviendo, y havitando obrando, y reparandolo

y todas, y cadaunas otras cosas haziendo que
Señor, y verdadero posehedor de tales, y se-
mejantes Casales y Palacios suelen pueden, y
acostumbran hazer, y esto por todo el sobre-
dicho tiempo continuo, y continuamente pu-
blicamente pacifica, y quieta, y sin contradi-
cion de persona alguna Con hecho antiguo
voz comun, y fama publica, Y QVE
el dicho Jayme Simon vuestro Re-
visaguelo, y Señor, y verdadero possehedor
que como dicho es fue del dicho Casal, y Pa-
lacio arriva mencionado, y confrontado co-
mo tal, y descendiente dela dicha familia Li-
naje Apellido, y renombre de Simon de
la dicha Villa de San Matheo de las
Fuentes por todo el tiempo de su vida has-
ta el de su muerte continuamente fue, y era
Infanzon notorio ê Hijo de Algo de san-
gre, y naturaleza, y de Casal, y solar co-
nocido, y de tales descendiente por recta
linea masculina, y como tal estava, y estu
vo por todo el sobre dicho tiempo endicho

vso, y possesion pacifica de la dicha su Infan-
zonia Hidalguia ê Ingenuidad no pagando-
pechando ni contribuiendo como jamas ni en
tiempo alguno no pagô pecho ni contribuio
asi en dicha Villa de San Matheo de lasfuen-
tes donde fue natural, y nacido como en otras
partes, y Lugares del dicho Reyno de Va-
lencia en ningunas hechas, pechas, sisas, Zo-
fras, maravedi, peaje, pontaje, donativo que
se han hecho, y hazen â su Magestad (que-
Dios guarde) drechos de maridaje Chapin
de la Reyna nuestra Señora, drechos de Coro
naje, ni otra carga ni servidumbre alguna-
real ni vezinal que los hombres pecheros
de condicion, y signo servicio dela dichaVi-
lla de San Matheo delas Fuentes, y Reyno
de Valencia suelen, y acostumbran pagar pe-
char, y contribuir antes bien adiferencia de-
los hombres pecheros de condicion, y signo-
servicio de dicha Villa, y Lugares del di-
cho Reyno de Valencia fue, y era libre, y
exempto de dichas Cargas, y contribuciones

pagando, y contribuiendo tan solamente en aque
llos casos, cosas en que los Cavalleros Infanzo-
nes ê Hijos de Algo llamados por otro nombre
Cavalleros Pardos de dicha Villa, y Reyno
de Valencia suelen, y acostumbran pechar, y
contribuir siendo como fue tenido, y publica, y
commmente reputado por notorio Infanzon
e Hijo de Algo, y de tales descendiente por rec
ta linea masculina, Y que en tal drecho vso, y
posesion pacifica de la dicha su Infanzonia
Hidalguia ê Ingenuidad estava, y estuvo por
todo el tiempo de su vida hasta el de su muerte
continuamente saviendo, y viendolo toleran-
do, y aprovandolo, co, pudiendolo ver, y sa-
ver la Magestad Catholica del Rey nuestro
Señor sus Advogado, y Procuradores fiscales
los Iurados, y Concejo de la dicha Villa de san-
Matheo de las Fuentes, y los Governadores que
han sido de aquella nombrados por su Mag.d,
y otros que ver, y saver lo quisieron sin contra-
decirsele en cosa alguna, Con hecho antiguo, voz
comun, y fama publica por el tiempo, y en las partes dh.s

ue *el dicho* Jay-
me Simon.
Vuestro Rebisaguelo
havra Ciento, y qua
renta años poco mas
, o, menos que de su-
legitimo matrimo-
nio que contrajo en
la dicha Villa de
San Matheo delas fuentes con Esperanza
Ferreres *huvo, y procreo en hijo suio legi-*
timo, y natural entre otros á Narciso Si-
mon *Vuestro Rebisaguelo teniendo, y tratan-*
dose como tales, Con hecho antiguo voz comun
y fama publica, Y Q V E *el dicho* Nar-
ciso Simon *por muerte del dicho* Jay-
me Simon *su Padre, y Rebisaguelo que*
fue Vuestro entro â poseher, y gozar el dicho
Casal, y Palacio delos SIMONES,
arriva mencionado, y confrontado, y lo tuvo
y posseyo por suio, y como suyo propio hacẽ-
do, y disponiendo del a su voluntad, y esto por

muchos años, y tiempo continuos si quiere des-
de la muerte del dicho Jayme Simon su
Padre hasta la suya continuamente publica-
mente pacifica y quieta, y sin contradicion de
persona alguna, Con hecho antiguo voz comun
i fama publica, YQVE el dicho Nar-
ciso Simon Vuestro Visaguelo primero
deste nombre y Señor, i posehedor que fue del
dicho Casal, y Palacio como descendiente de la
dicha familia Apellido, y renombre de
SIMON dela dicha Villa de San Ma-
theo de las Fuentes, y delos Señores, y pose-
hedores que fueron del dicho Casal, y Palacio
y hijo de Jayme Simon señor, y pos-
sehedor que fue del dicho Casal, y Palacio por
todo el tiempo de su vida hasta el de su muerte
continuamente fue, y era Infanzon Cavallero
cHijo de Algo de sangre, y naturaleza, y de
Casal, y solar conocido, y de tales descendien-
te por recta linea masculina, y que como tal
por todo el tiempo de su vida hasta el de su
muerte continuamente estava, y estuvo endre-

cho vso, y posesion pacifica de la dicha su In-
fanzonia Hidalguia e Ingenuidad no pagando-
ni contribuyendo como jamas ni en tiempo al-
guno no pagò ni contribuyo ni pecho assi en la
dicha ~ Villa de San Matheo de las Fuentes don-
de fue natural nacido, y vecino, Como en otras
partes, y lugares del dicho Reyno de Valen-
cia en ningunas hechas, pechas, sisas, zofras,
maravedi, peage pontage donativos que se-
ân hecho, y hacen â su Magestad (que Dios
guarde) drechos de maridage Chapin de la Rey-
na nuestra Señora drechos de Coronage, ni otras
cargas Reales ni vecinales que los hombres peche-
ros de condicion, y signo servicio de la dicha Vi-
lla de San Matheo de las Fuentes, y Reyno de
~ Valencia suelen pueden, y acostumbran pagar
pechar, y contribuir, y que antes bien adiferen-
cia delos hombres pecheros de condicion, y sig-
no servicio de dicha Villa, y Lugares del dicho
Reyno de ~ Valencia fue, y era libre, y exem-
pto de dichas cargas, y contribuciones pagan-
do, y contribuyendo tan solamente en aquellos

casos, y cosas enque los notorios Infanzones e hijos de Algo de dicha ~ Villa, y Reyno de Valencia acostumbran pechar, y contribuir siendo como fue tenido, y publica, y commummente reputado ~ por notorio Cavallero Infanzon é hijo de Algo, y de tales descendiente por recta linea masculina y que ental drecho vso, y possession pacifica de la dicha su Infanzonia Hidalguia é Ingenuidad estava, y estuvo por todo el tiempo de su vida hasta el de su muerte continuamente publicamente pacifica, y quieta, y sin contradicion de persona alguna saviendo, y viendolo tolerando, y ~ aprovandolo, eo pudiendolo ver, y saver la Magestad Catholica del Rey nuestro Señor sus Advogado, y Procuradores Fiscales, los Jurados, y ~ Concejo dela dicha ~ Villa de San Matheo de ~ las Fuentes, y los Governadores que fueron de ~ aquella nombrados por su Magestad, y otros q.s ver, y saver lo han querido, y en cosa alguna no ~ contradiciendolo, Con hecho antiguo voz comun y fama publica, ~ Y Q V E el dicho Narciso Simon primero deste nombre ~ Vuestro

Visabuelo habra Cien años poco mas, o menos quedel verdadero, y legitimo matrimonio que contrajo en la dicha Villa de San Matheo de las Fuentes donde fue natural, y vecino con Esperanza Sagarra su legitima miger hubo, y procreo entre otros en hijo suyo legitimo, y natural a Narciso Simon segundo deste nombre Vuestro Aguelo teniendo, y reputandose por tales, Con hecho antiguo voz comun, y fama publica que el dicho Narciso Simon segundo deste nombre Vuestro Abuelo y hijo de Narciso Simon primero deste nombre y Nieto de Jayme Simon aquel asi mientras fue hombre mozo como despues que contrajo matrimonio como abajo se diva, y despues de contraido aquel hasta el dia, y tiempo y en el dia, y tiempo de su fin, y muerte siempre,

y continuamente vivio, y havito con su muger hijos
y familia en el dicho Casal, y Palacio de parte de
arriba mencionado, y confrontado, Y esto en compa-
ñia del dicho Narciso Simon su Padre pri-
mero deste nombre, se quedo aquel en el dicho Casal
y Palacio de parte de arriba mencionado, y con-
frontado, y lo tuvo, y posseyo hasta que por su muer
te como abajo se dira lo entro aposseher, y gozar ~
Narciso Simon tercero deste nombre, y ~
hijo del dicho Narciso Simon segundo des-
te nombre, Con notoriedad hecho antiguo voz co-
mun, y fama publica, Y QVE el dicho ~
Narciso Simon segundo deste nombre q^ue Ques
tro Abuelo como descendiente dela dicha familia
del Apellido, y renombre de Simon de la
dicha Villa de San Matheo de las Fuentes, y
de los Señores, y possehedores del dicho Casal, y ~
Palacio arriva mencionado, y confrontado, y
hijo del dicho Narciso Simon primero ~
deste nombre, y Nieto de Jayme Simon
Señores, y possehedores que fueron del dicho Ca-
sal, y Palacio por todo el tiempo de su vida hasta

el de su muerte continuamente fue, y era notorio, Cavallero Infanzon ê Hijo de Algo de sangre, y naturaleza, y de Casal, y solar conocido, y de tales descendiente por recta linea masculina, y como tal estava, y estuvo por todo el sobredicho tiempo continuo, y continuamente en drecho vso, y possesion pacifica de la dicha su Infanzonia hidalguia ê Ingenuidad no pagando pechando ni contribuyendo como jamas ni en tiempo alguno no pago, pecho, ni contribuyo asi en la dicha Villa de San Matheo de las fuentes donde fue natural, y nacido como en otras partes y Lugares del dicho Reyno de Valencia en ningunas hechas, pechas, sisas, Zofras, maravedi, peage, donatibos que se han hecho, y hazẽ. a su Magestad (que Dios guarde) drechos de maridaje, Chapin de la Reyna nuestra Señora, drechos de Coronaje ni otra carga ni servidumbre alguna real ni vecinal que los hombres pecheros de condicion, y signo servicio de la dicha Villa de San Matheo de las Fuentes, y Reyno de Valencia suelen pueden, y acostum-

bran pagar pechar, y contribuir sino tan solamente en aquellos casos, y cosas en que los Cavalleros Infanzones ê Hijos de Algo de dicha Villa, y Reyno de ~ Valencia suelen, y acostumbran pechar, y contribuir, y que en tal drecho dela dicha su Infanzonia Hidalguia é Ingenuidad estava, y estuvo por todo el tiempo de su vida hasta el desumuerte continuamente saviendo, y viendolo tolerando, y aprovandolo eo, pudiendolo ver, y saber la Magestad Catholica del Rey nuestro Señor sus Advogado y Procuradores Fiscales los Jurados, y Concejo de la dicha ~ Villa de San Matheo de las Fuentes, y los governadores que han sido de aquella nombrados por su Magestad, y otros que ver, y saver lo han querido, y encosa alguna no contradiciendolo, Con notoriedad hecho antiguo voz comun, y fama publica, Y QVE el dicho Narciso Simon ~ Ouestro Aguelo avra setenta años poco mas o, menos que de su legitimo matrimonio que contrajo en la dicha ~ Villa de San Matheo de las Fuentes con Barbara Paladzi su legitima muger hubo, y procreo en hijo suyo legiti-

mo, y natural á Narciso Simon tercero, deste nombre. Ouestro Padre teniendo, y reputandose como tales, Con hecho antiguo, y fama publica. Que el dicho Narciso Simon tercero deste nombre. Ouestro Padre, y hijo de Narciso Simon segundo, deste nombre, y Nieto de Narciso Simon primero deste nombre, y Visnieto de Jayme Simon por muerte de Narciso Simon primero, deste nombre Abuelo que fue de aquel entro a posehber, y gozar el dicho Palacio de parte de arriva, mencionado, y confrontado, y lo tubo, y poseyo por suyo, y como suyo propio vibiendo, y bavitando en el. obrando, y reparandolo, y las demas cosas baziendo, y exerciendo que Señores, y verdaderos possehedores de tales, y semejantes Casales, y Palacios suelen pueden, y acostumbran bazer, y esto desde

la muerte del dicho Narciso Simon pri-
mero deste nombre su Abuelo hasta que aquel-
lo vendio, y ageno publicamente pacifica, y
quieta, y sin contradicion de persona alguna
con notoriedad voz comun, y fama publica-
YQVE el dicho Narciso Simon
tercero deste nombre Vuestro Padre, y hijo de
Narciso Simon segundo deste nombre, y
Nieto de Narciso Simon primero deste-
nombre, y visnieto de Jayme Simon, co-
mo descendiente de la dicha familia del Apelli-
do, y renombre de SIMON dela dicha
Villa de San Matheo de las Fuentes, y de los
Señores, y posehedores que han sido del dicho-
Casal, y Palacio por todo el tiempo de su vida
hasta el de su muerte continuamente estava, y
estuvo en drecho vso, y possesion pacifica dela
dicha su Infanzonia Hidalguia é Ingenuidad
no pagando ni contribuyendo como jamas ni en
tiempo algumo no pagó contribuyó ni pechó as-
si en la dicha Villa de San Matheo delas Fuē.
tes donde fue natural nacido, y vecino como en

otras partes, y Lugares del dicho Reyno de
VALENCIA en ningunas hechas
pechas, sisas, Zofras, maravedi, peage, pontage, do-
nativos que se han hecho, y hazen a su Magestad
(que Dios guarde) drechos de maridage, Cha-
pin de la Reyna nuestra Señora, drechos de Coro-
nage, ni otras cargas ni contribuciones algunas
reales ni vecinales que los hombres pecheros de con
dicion, y signo servicio dela dicha Villa de San-
Matheo delas Fuentes, y Reyno de Valencia
suelen pueden, y acostumbran pagar pechar, y
contribuir antes bien adiferencia delos hombres
pecheros de condicion, y signo servicio de la dicha
Villa, y Lugares del dicho Reyno de Valencia
fue, y era libre, y exempto de dichas cargas, y
contribuciones pagando, y contribuyendo tan sola-
mente en aquellos casos, y cosas en que los Cavalle-
ros Infanzones e Hijos de Algo llamados por
otro nombre Cavalleros Pardos endicha Villa, y
Reyno de Valencia suelen pueden, y acostumbrã
pechar, y contribuir siendo como fue publica, y
communmente reputado por notorio Infanzon è

Hijo de Algo, y de tales descendiente por recta linea masculina, Y que ental drecho vso, y possesion pacifica de la dicha su Infanzonia hidalguia é Ingenuidad estava, y estuvo por todo el tiempo de su vida, hasta el de su muerte continuamente publicamente, pacifica, y quieta, y sin contradicion de persona alguna saviendo, y biendolo tolerando, y aprovãdolo eo pudiendolo ver, y saber la Magestad Catholica del Rey nuestro Señor sus Advogado, y Procuradores Fiscales los Jurados, y Concejo dela dicha Villa de San Matheo de las Fuentes, y otros Ministros, y officiales reales, y otros que ver, y saber lo han querido, Con notoriedad voz comun, y fama publica, Y QVE el dicho Narciso Simon tercero deste nombre, y Vuestro Padre havra Cinquenta, y cinco años pocomas, o, menos que del verdadero, y legitimo matrimonio que contrajo en la dicha Villa de San Matheo de las Fuentes con Vrsola Çaragoza natural que fue de la Villa de Tirich hubo, y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales á, y Vos dicho GERONIMO SIMÕ, provantey

MATHEO SIMON *temiendo y reputando os como tales, Con hecho antiguo voz comun, y fama publica,* YO V *E vos dho* Geronimo Simon *provante, y* Mateo Simon *Vuestro hermano como descendientes de la dicha familia, y renombre de* SIMON *dela dicha Villa de San Matheo de las Fuentes, y de los Señores, y possehedores que han sido del dicho Casal, y Palacio de parte de arriva mencionado, y confrontado, y hijos de* Narciso Simon *tercero deste nombre y Nietos de* Narciso Simon *segundo deste nombre, y Visnietos de* Narciso Simon *primero deste nombre, y revisnietos de* Jayme Simon *Señores, y possehedores que fueron del dicho Casal, y Palacio por todo el tiempo de Vuestras vidas de Vosotros, y el otro de Vosotros respectivamente hasta de presente continuamente habeis sido, y soys notorios Infanzones ê Hijos de Algo de Casa, y solar conozido, y de tales descendientes por recta linea masculina, y como tales habeis estado, y estais en.*

drecho vsso, y posseßion pacifica de Vuestra Infan-
zonia Hidalguia e Ingenuidad no pagando como
jamas ni en tiempo alguno~ Vosotros ni el otro de
Vosotros habeis pagado pechado ni contribuido ~
assi en la dicha~ Villa de San Matheo delas Fuentes
donde habeis sido naturales, y nacidos como en los
dichos Reynos de Valencia, y Aragon ni en otras
partes, y Lugares de aquellos ni del otro dellos nin-
gunas pechas, Sisas, Zofras, maravedi, peages, pon-
tages, donativos que se han hecho, y hazen á su ~
Magestad (que Dios guarde) drechos de marida-
ge Chapin de la Reyna nuestra Señora, drechos
de Coronage, ni otras cargas ni contribuciones al-
gunas reales ni vecinales en las quales los hombres
pecheros de condicion, y signo servicio de la dicha
~Villa, y Lugares de los Reynos de~ Valencia
y Aragon han acostumbrado pechar, y contribu-
ir antes bien a diferencia de los hombres pecheros
de condicion, y signo servicio de la dicha Villa de ~
San Matheo de las Fuentes, y demas Lugares de
los dichos Reynos habeis sido, y sois libres, y ~
exemptos de dichas cargas, y contribuciones paga-

do, y contribuyendo tan solamente en aquellos ca-
sos, y cosas enque los Cavalleros Pardos de la-
dicha Villa de San Matheo de las Fuentes,
y Reyno de Valencia ê Infanzones ê hijos
de Algo deste de Aragon suelen, y acostum-
bran pechar, y contribuir siendo como habeis-
sido, y sois tenidos, y publica, y commumente
reputados en ladicha Villa de San Matheo-
de las Fuentes, y Reyno de Valencia por notorios
Cavalleros Pardos, y en el de Aragon por noto-
rios Infanzones ê Hijos de Algo de sangre, y-
naturaleza, y de Casa, y solar conozido, y de
tales descendientes por recta linea masculina
y que ental drecho vso, y possesion pacifica
del dicho Vuestro Cavallerato Pardo Infanzo-
nia e Hidalguia habeis estado, y estais por to-
do el tiempo de Vuestras vidas, y basta depre-
sente continuamente publicamente pacifica, y
quieta, y sin contradicion de persona alguna sa-
viendo, y biendolo tolerando, y aprovandolo-
assi en dicha Villa de San Matheo de las Fuentes
como en otras partes, y Lugares de los dichos-.

Reynos de Valencia, y Aragon la Magestad
Catholica del Rey nuestro Señor sus Advogado,
y Procuradores Fiscales, y otros Ministros, y Colec-
tores de sus ventas reales los Iurados, y Concejo de
la dicha Villa de San Matheo de las Fuentes, y
el Governador que en aquella ay nombrado por
su Magestad, y otros que ver, y saver lo banque-
rido, y en cosa alguna no contradiciendolo, y que
por tales baveis sido, y sois tenidos, y reputados
publica, y commummente de todos quantos os ban
conozido, y conozen, y de Vos, y dicho Vuestro
hermano antenido, y tienen cierta, y verdadera
noticia, Con notoriedad voz comun, y fama publica
YO LV E Vos dicho Geroni-
mo Simon de Vuestro primero verda-
dero, y legitimo matrimonio que contragisteis
en la dicha Villa de San Matheo de las Fue-
tes de donde fuisteis natural, y nacido con la
quondam Beatriz Rodriguez vues-
tra legitima muger hubisteis, y procreasteis
en hijos Vuestros legitimos, y naturales en-
tre otros a Mauricio Simon, The-

odora Simon, y Josepha Simon
teniendo, y reputando os por tales, Con notoriedad
voz comun, y fama publica, YQVE,
Vos dicho Geronimo Simon avra Veinte
años poco mas, o, menos que os salisteis de la dicha.
Villa de San Matheo de las Fuentes de don-
de haveis sido natural, y nacido con Vuestra
muger hijos, y familia, y os fuisteis á vivir, y
havitar ala Ciudad de Alcañiz en la qual estu-
visteis por espacio de quinze años poco mas, o, me-
nos, Con notoriedad voz comun, y fama publica
ue Vos dicho Ge-
ronimo Simõ
de Vuestro tercero
verdadero, y legi-
timo matrimonio
que contragisteis en la
dicha Ciudad de Al-
cañiz, con Ma-
riana Sancho
Vuestra legitima muger huvisteis, y procreas-
teis entre otros en hijo Vuestro legitimo, y natu-

'val a Julepe Geronimo Simon tenier-
do, y reputando os por tales, Con notoriedad voz-
comun, y fama publica, Y O V E vos di-
cho Geronimo Simon avra siete años
pocomas, o, menos que os salisteis dela dicha Ciudad
de Alcañiz con Vuestra muger hijos, y familia,
y os fuisteis a vivir, y havitar ala Villa de Bel-
chite en donde vivisteis, y havitasteis con vuestra mu-
ger hijos, y familia por tiempo de cinco años poco
mas, o, menos, y de dicha Villa de Velchite havra
dos años poco mas, o, menos que os salisteis de aque-
lla, y os venisteis a vivir, y havitar con Vuestra mu
ger hijos, y familia ala presente Ciudad de Cara-
goza en donde vivis, y havitais por tiempo de dos
años poco mas, o, menos, Y O V E es entanto
grado verdad que Vos dicho Geronimo Si-
mon habeis sido, y sois hijo de Narciso Si
mon tercero deste nombre, y Nieto de Narci-
so Simon segundo deste nombre, y Visnieto
de Narciso Simon primero deste nombre
y Revisnieto de Jayme Simon, y descendie.
te dela dicha familia apellido, y renombre de SI-

MON de la dicha Villa de San Matheo de las Fuentes, y como tal Infanzon notorio é Hijo de Algo de sangre, y naturaleza, y descendiente de tales por recta linea masculina que en diez y siete dias del mes de Marzo del ano mil seyscientos sesenta y tres en la Corte del Illm.o Señor. Justicia de Aragon obtuviste firma Casual, y possessoria de dicha Vuestra Infanzonia Y QVE habra Catorze años poco mas, o menos que a causa, y ocasion de las guerras que su Magestad (Dios le guarde) tenia con el Rey Christianissimo en el principado de Cataluña, y sus fronteras llegaron á Alojarse, y estubieron alojados en dicha Villa de San Matheo de las Fuentes diversos Generales, Maestres de Campo, y otros officiales, y con ellos treçe, o, catorze mil hombres de guerra poco mas, o, menos, y aquellos estubieron alojados en la dicha Villa de San Matheo por espacio de tres, o, quatro dias, y despues que salieron aquellos pasados tres, o, quatro dias con orden de los Generales que governavan las Armas de su Magestad (Dios le guarde) estuvieron Alojados mas de tres mil hombres por espacio de diez y ocho, o, vein-

te dias, y despues que aquellos se hubieron salido de dicha Villa entraron en aquella con las ordenes de dichos Generales mas de mil hombres de guerra, y estuvieron alojados en la misma Villa por tiempo de mas de vn año, y aquellos (eo) el otro y otros dellos dieron a fuego, y quemaron diversas Casas, y entre ellas las Casas de Nicolas Chober, Pedro Ferreres, y Melchor Figarola notarios Reales domiciliados, y vecinos que fueron de dicha Villa y dentro de aquellas, y la otra dellas se quemaron todos los papeles que en aquellas, y la otra dellas tenian, y entre ellos sus notas, y registros, y otras muchas notas, y registros de otros notarios q^s havia de savido en dicha Villa de cuyas notas, y escrituras aquellos (eo) el otro dellos eran Comisarios y por ello las tenian en sus Casas, y poderes de aquellos, y del otro dellos, Con voz comun, y fama publica, Y QVE la dicha Villa de San Matheo delas fuentes altiempo, y quando sucedio lo de parte de arriva referido en el precedente articulo, y por algunos años antes havia sido, y de presente lo es de poblacion de Quinientos

vecinos poco mas omenos, YQVE del sobredicho tiempo inmemorial, y antiquissimo de cuyo principio no a havido ni ay memoria de hombres en contrario hasta de presente continuamente los de dicha familia Casal, y Palacio del Apellido, y renombre de SIMON de dicha Villa de San Matheo delas Fuentes como familia Casal, y Palacio de notorios Infanzones e hijos de Algo llamados por otro nombre Cavalleros Pardos han tenido, y tienen por blason, y escudo de Armas vna Torre, y en lo alto, y remate della quatro Almenas y devajo decada vna de dichas Almenas vn agugero siquiere garita, y por medio de dicha Torre muchas saetias Laqual Torre siquiere escudo de Armas â estado y esta de dicho tiempo inmemorial arriva recitado hasta de presente en lo alto de dichas Casas, y Palacio arriva mencionado, y confrontado delas quales dichas Armas los acendientes, y descendientes de dicha familia Casal, y Palacio del Apellido, y renombre de SIMON de dicha Villa de San Matheo de las Fuentes an vssado, y vssan, y estan en dicho Casal, y Palacio, Con notoriedad hecho antiguo voz comun, y fama publica YQVE Vos dicho Geronimo Simon que

Vos salisteis dela dicha Villa de San Matheo delas Fuentes donde fuisteis natural, y nacido, y Vos Geronimo Simon *que vivisteis, y havitasteis en la Ciudad de Alcañiz, y Vos* Geronimo Simon *que della salisteis, y fuisteis a vivir, y havitar ala Villa de Belchite, y Vos* Geronimo Simon *que vivisteis, y havitasteis en ladicha Villa de Belchite, y Vos* Geronimo Simon *que de dicha Villa de Belchite os venisteis a vivir, y havitar ala presente Ciudad de Caragoza y Vos* Geronimo Simon *provante habeis sido, y sois vna misma persona, y no diversa, Suplicandonos que mediante nuestra sentencia difinitiva fueramos servido pronunciar, y declarar que Vos dicho* Geronimo Simon *sois Infanzon e hijo de Algo por recta linea masculina, y que podeis, y deveis gozar de todos los fueros privilegios exempciones, y livertades alos Infanzones de este dicho, y presente Reyno concedidos*

ET, DICTA, AR

ticulorum Cedula sic oblata dictus Exponens fuit pro-

ductam large iusta stilum dictæ Regiæ Audientię ipso
que suplicante mandatum de Citando testes ad in eadē,
Cedula contenta probandum concessimus aliquod que
productis et pernos medio iuramento deligenter exa-
minatis eorumque atestationibus alijsque documen-
tis devite publicatis asignatoque procuratoribus preno-
minatis ad contradicendum probata Ct publicata re-
provandum factumque contrarium opponendum tem
pore quatuor mensium ex tunc immediate sequens,
ad contradicendum probandum Ct publicandum ad-
versus pro tua parte exivita probata et publicata fuit
asignatum intra quod duti procuratores respective,
suam obtulerunt Cedulam contradictorij Ct publicatis
super ea perdictos Procuratores gestis: Conclusoque,
legitimo Ct forali Processu suplicatoque difinitivę pro-
nuntiarij et indeliberatione existenti visis: que tan-
dem et mature recognitis meritis illius in dicta Re-
gia Audientia de Magnificorum Doctorum,
Gregori Xulve á Consilio dictę Regię Maies
tatis eiusque Regentis Cancellariam Ct dictę Regię
Audientiæ Causarum Civilium Consiliariorum,
asensu sub die decimo quarto mensis Nobembris,

Anni inferius Calendati fuit lata (t) in scriptis promulgata diffinitiva sentencia thenoris sequentis

IESU CHRISTI

nomine invocato

D. L. G. atty. contty.

de Consilio pronuntiat & declarat HIERONIMUM SIMON expo nentem fore & esse Infantionem & debere gaudere omnibus & singulis privilegijs & libertatibus ceteris Infantionibus presentis Regni

concessis & indultis neutram in ex-
pensis Condemnando cetera suplica-
ta Locumnonhabere, DICTAQUE
scintencia difinitiva sic lata &t per Vos dictum
Hieronimum Simon
*acceptata &t Procuratoribus desuper nominatis noti-
ficata sub die presenti &t infrascripto et adbestram su-
plicationem in dicta Regia Audiencia fuit declara-
tum sentenciam diffinitivam in Processu latam &t Vlti-
mo insertam in rem iudicatam transiviße & per nos ti-
bi concesum presens Regium Privilegium in forma et iux-
ta extilum huius Regię Audientię, QVA prop-
ter Magnificis &t dilectis Consiliarijs Regijs Ius-
titiæ et Baiulo Generali Aragonum Magistro Ra
tionali Advocato &t Procuratoribus Fiscalibus
Zalmetinis Merinis Alguacirijs Regijs Supra-
iuntarijs Portarijs Virgarijs &t Vniversis et singu
lis Iudicibus Officialibus et Subditis Regijs maiori-
bus et minoribus quacumque iurisdictione authori-
tate &t Potestate fungentibus &t functuris illorumq;
omnium Locatenentibus presertiumque Zalmetine-*

(t) Iuratis presentis Civitatis alijsque Iudicibus
Officialibus et personis cuiusvis gradus status sue
preheminentię existant presentibus et futuris cui
velquibus presens Regium Privilegium presenta
tum fuerit dicimus et stricte precipimus (t) mandamus
deliberate et Consulto Regia que qua fungimur au-
thoritate Vt te dictum Hieronimum Simon
pro Infantionum ingenuum teneant habeant atque re-
putent et at servitutum aliquam seu onera subcunda, cum
omnibus Condicionis (t) signi servitij nequaquam contri-
buere astringant seu compellant adstringit seu compelli fa-
ciant directe neque indirecte nisi ad dea dumtaxat iura-
solvenda per Infantiones huius Regni Aragonū debita et
solvi consueta teque in dicta tua Infantionia in cuius possesio
ne et propietate existis manutencant et defendant presen-
tesq. Litteras sub oc Regium Privilegium omniaq. et singu-
la in eo contenta teneant adimpleant firmiter et observent
teneri adimpleri et observare faciant in violabiliter: (t) per
cosque multa tenus tentatum contrarium aut fieri permissū
ratione aliqua sive causa si gracia regia eis Charaest et prę-
terire (t) indignationis Regie incursum pœnam florenorum
auri Aragonum mille ē bonis cuiusvis secus agentis et transgres

soris absque spe veniæ percipiendorum Regijs que aplicandorum aerarijs cupiunt evadere in cuius rei testimoniu. presentes fieri iussimus regio Communi sigillo Aragonum appenso munitum Datt. Cesaraugustæ die Vigessimo sexto mensis nobembris anno Domini millessimo sexcentessimo sexagessimo Quarto

Vt Xulve Pb.

Vt D. Ant.o a Funes et Villalpando Locumt.s T. et G.is Aragonu
Vt Barrera pro Conservatore Reg.m

D. L. G. m.t mihi Josepho Barrera Civi per Xulue Reg.m can.s per D. Antonium agliner et Villalpando Locumt.s Thesaurarij Fiscalis et Conservatore Aragonum

In Dium Locumt Fiscalis Regii
primo. a. - clxxvij. &c

Regium Infantionia Privilegium Hieronimum Simon

J. Barrera